



## **Resolución Gerencial General Regional N° 144-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, **27** MAR. 2007

### **VISTOS:**

El recurso de Apelación interpuesto por **JUAN FRANCISCO PACORA GONZALES** contra la Resolución Directoral N° 002986 del 06 de setiembre de 2006 y; el informe N° 109-2007-GRC/GAJ y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 027562-06 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002986 del 06 de setiembre de 2006, que declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el apelante fundamenta su recurso en el hecho de ser pensionista administrativo con pensión definitiva del Régimen de Pensiones del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530 y ser dependiente de la Dirección Regional de Educación del Callao; por Decreto Supremo 019-94-PCM el Gobierno otorgó Bonificación Especial diferenciada para el Sector Público de S/.90.00 nuevos soles mensuales a partir del 01 enero de 1994, monto que viene percibiendo; por Decreto de Urgencia 037-94, el Gobierno otorga Bonificación Especial para el sector público de acuerdo con una Escala, con vigencia 01 de julio de 1994. Señala que en su talón de pago obra su categoría remunerativa que es de Servidor Técnico A, por lo que le correspondería la Bonificación Especial de S/.200.00 nuevos soles mensuales. Así mismo señala que el Tribunal Constitucional resolvió en última instancia judicial declarando fundada la demanda respecto al pago de la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94 en caso seguido contra la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Amazonas;

Que, si bien es cierto que el Decreto de Urgencia N° 037-94 establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a escala anexa al referido decreto; no menos cierto lo es también que el artículo 7°, inciso d) de la acotada norma señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumento otorgado por el Decreto Supremo 019-94-PCM, no están comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de lo actuado se desprende que el impugnante viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo 019-94-PCM, conforme se constata en la Boleta de Pago obrante en autos; en consecuencia, el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, debiendo declararse infundado; por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno



Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN FRANCISCO PACORA GONZALES**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 002986 del 06 de setiembre de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002986 del 06 de setiembre de 2006 en todos sus extremos;

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DE ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

